



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

José María Bravo Álvarez
PRESENTE

Vista la razón de fijación y notificación en lugar visible realizada dentro del presente expediente, en Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las **quince horas con cuarenta minutos del tres de junio de dos mil veintiséis**¹, con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracción II, 52 y 56 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se notifica acuerdo de **veintiocho de mayo** emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en el expediente al rubro indicado, el cual señala lo siguiente:

VISTO el presentado por José María Bravo Álvarez, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro² el veinticinco de mayo y registrado con folio 0556; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro³, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁴ del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el escrito de cuenta en cuatro fojas útiles con texto por ambos lados.

Documentación que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Registro. Con fundamento en el artículo 227, fracción II de la Ley Electoral, regístrense en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como procedimiento ordinario sancionador con clave IEEQ/POS/026/2026-P.

TERCERO. Legitimación y domicilio procesal. Se tiene por reconocida la legitimación de la denunciante y por señalado el domicilio procesal proporcionado, con fundamento en los artículos 226 y 227 de la Ley Electoral.

Asimismo, se hace de su conocimiento que el correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones, no colma los requisitos previstos en el artículo 55 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, el cual precisa que las notificaciones por medios cibernéticos proceden siempre y cuando así lo autoricen las partes y éstas cuenten con el certificado de firma electrónica avanzada, así como con la cuenta de correo electrónico que al efecto proporcione el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, por lo que resulta improcedente la notificación por correo electrónico solicitada.

CUARTO. Oficialía Electoral. Con fundamento en los artículos 77, fracciones V y X de la Ley Electoral; 44 fracción I, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto; 3, 6, 7, 22, tercer párrafo, y 25 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, así como la Jurisprudencia 62/2002⁵; en aras de evitar que se pierdan o alteren elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral, como diligencia de

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al mismo año, salvo mención diversa.

² En adelante, Instituto.

³ En lo subsiguiente, Ley Electoral.

⁴ En lo sucesivo, Dirección Ejecutiva.

⁵ De rubro: "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/026/2026-P.

investigación preliminar, se instruyó a la Coordinación Jurídica del Instituto a efecto de verificar y, en su caso, certificar el contenido de las ligas electrónicas proporcionadas, cuya materia sea necesaria preservar.

QUINTO. Prevención. *Del proemio⁶ del escrito de denuncia, se desprenden los señalamientos siguientes:*

**ASUNTO: DENUNCIA POR
PROMOCIÓN PERSONALIZADA,
USO INDEBIDO DE RECURSOS
PÚBLICOS Y ACTOS ANTICIPADOS
DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA.**

[...] contra Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro (AMEQ) y al Partido Acción Nacional por culpa in vigilando, por infracciones a la normativa electoral consistentes en promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos [...]

No obstante, de la narrativa del referido escrito se desprende, entre otros, los señalamientos siguientes:

[...] se solicita que la suspensión de su difusión y/o eliminación de toda red social del denunciado en el que utilice recursos públicos para publicitar su imagen, voz, silueta o cualquier elemento que lo identifique como el autor de la entrega de recursos, bienes o servicios que se pagan con los impuestos de todos, aprovechando su cargo y vulnerando con ello los principios de austeridad republicana. [...]

Siendo que del análisis realizado por esta Dirección Ejecutiva se advierte la probable imputación de infracciones diversas a las señaladas expresamente en el escrito de denuncia⁷, resulta necesaria la aclaración objeto de esta determinación, a efecto de que esta autoridad, en observancia a los principios de debido proceso, legalidad, exhaustividad y tutela judicial efectiva, esté en aptitud de llamar a juicio a la parte denunciada con la seguridad y certeza jurídica de que su emplazamiento va contener los puntos de controversia erigidos estrictamente por la parte denunciante al momento de fijar su parte de la litis con los sentidos de djsenso expresos en su escrito de denuncia.

*En mérito de lo anterior, en términos del artículo 227, fracción II, inciso b) de la Ley Electoral, se previene a la parte denunciante, a efecto de que, dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación correspondiente, aclare si, además de las conductas expresamente señaladas en el proemio de la denuncia, desea iniciar el presente procedimiento por una infracción diversa a las previamente señaladas de forma expresa.*

Ello, tiene sustento en la tesis I.3o.A.4 K (10a.)⁸, así como la jurisprudencia 1a./J. 104/2004⁹, en las que se sostuvo que la determinación de los puntos litigiosos en un proceso no corresponde al juzgador, sino a las partes, por lo que en los casos en que del análisis íntegro de la demanda se adviertan actos que incidan en la fijación definitiva de la litis sobre el fondo del asunto, procede requerir a la parte denunciante a efecto de que manifieste si es su

⁶ Visible en la página 1 del curso.

⁷ Sirve de sustento la Jurisprudencia 4/99, de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR."

⁸ De rubro: REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. DEBE ORDENARSE CUANDO DEL ANÁLISIS ÍNTEGRO DE LA DEMANDA SE ADVIERTAN ACTOS ESTRECHAMENTE VINCULADOS CON LOS RECLAMADOS, QUE INCIDAN EN LA FIJACIÓN DEFINITIVA DE LA LITIS SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO, SIN QUE EL JUEZ DE DISTRITO HAYA REQUERIDO AL QUEJOSO PARA QUE MANIFIESTE SI ES SU VOLUNTAD SEÑALARLOS CON ESE CARÁCTER, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

⁹ De rubro: LITIS EN EL JUICIO NATURAL. PARA SU FIJACIÓN DEBE ATENDERSE A LAS ACCIONES COMPRENDIDAS EN LA DEMANDA Y LA CONTESTACIÓN Y NO A LAS ASENTADAS EN EL AUTO ADMISORIO DE AQUÉLLA (LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE JALISCO Y TLAXCALA). Emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/026/2026-P.

voluntad señalarlos con ese carácter, pues con ello se salvaguarda su derecho fundamental a una justicia completa, contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de ser omiso en atender a la presente prevención en los términos señalados, se tendrá por **no presentada su denuncia**, únicamente en lo que respecta a cualquier infracción diversa a las expresamente señaladas en el proemio de la denuncia.*

Finalmente, se hace de su conocimiento que la contestación que allegue respecto de la presente prevención deberá ceñirse única y exclusivamente a los hechos y sujetos señalados en el escrito de denuncia.

Siendo que, en caso de que sea su deseo presentar hechos o denunciar sujetos diversos a los señalados primigeniamente en la presente causa, tendrá que realizar la presentación de una nueva denuncia, a efecto de iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador independiente.

Lo anterior, tiene sustento en la sentencia emitida el ocho de abril de dos mil veinticuatro por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, recaída en el procedimiento especial sancionador TEEQ-PES-5/2023, en la que se analizó, entre otros, que conforme a las etapas procesales y formalidades legales que rigen el procedimiento especial sancionador, no se contempla la figura jurídica de ampliación de la denuncia respecto de hechos novedosos, toda vez que estos, sucedidos en circunstancias de modo, tiempo y lugar distintas a las señaladas primigeniamente, son susceptibles de ser analizados mediante un procedimiento administrativo sancionador independiente al que se instauró de un inicio.

SEXTO. Solicitud de ratificación. *Toda vez que el escrito de cuenta se advierte que al parecer José María Bravo Álvarez solicita el inicio al procedimiento sancionador; no obstante, a primera vista se visualizan inconsistencias con respecto a la firma que se contiene en el escrito por el cual se promueve el presente procedimiento y la que se observa en diversos escritos de denuncia presentados en la Oficialía de Partes del Instituto registrados con los folios 507, 508, 509 y 510, circunstancias que son hecho notorio para esta autoridad¹⁰.*

*En ese sentido, en aras de garantizar su derecho de audiencia y debido proceso, se requiere a **José María Bravo Álvarez** para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contado a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído comparezca de manera personal ante la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto a efecto de llevar a cabo la ratificación de la firma que se contiene en el escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto, registrado con folio 556. Lo anterior, con el apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se tendrá por no ratificado el escrito de referencia y en consecuencia se tendrá por no presentada la denuncia.*

Al respecto, se informa que la Dirección Ejecutiva y la Oficialía de Partes de este Instituto funcionan en un horario hábil, de ocho a dieciséis horas de lunes a viernes, en las

¹⁰ Esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, párrafo 1, relacionado con el 4, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, invocándose al ser ilustrativas y por analogía, cambiando lo que se deba cambiar (*mutatis mutandi*), los criterios bajo las claves y rubros siguientes: XIX.1o.P.T. J/5, "HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER NO SÓLO LOS ASUNTOS RESUELTOS POR ELLOS O LOS QUE EN EL PASADO HAYAN SIDO DE SU CONOCIMIENTO, SINO TAMBIÉN LOS ASUNTOS QUE SEAN VISTOS EN LA MISMA FECHA DE SESIÓN;" P./J. 43/2009, "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO;" 2a./J. 103/2007, "HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE;" y P. IX/2004, "HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN;" publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomos XXXII, agosto de 2010; XXIX, abril de 2009; XXV, junio de 2007; y XIX, abril de 2004; páginas 2030, 1102, 285 y 259; y, números de registro digital en el Sistema de Compilación 164048, 167593, 172215 y 181729, respectivamente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/026/2026-P.

instalaciones del Instituto ubicadas en **Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Querétaro.**

Lo anterior tiene sustento en los artículos 3, 227, fracción 1, Inciso a) de la Ley Electoral y 272 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, así como la jurisprudencia 12/2019¹¹, aplicables mutatis mutandis, los cuales establecen que la firma en un escrito es indispensable para que surtan efectos jurídicos y que la autoridad podrá cerciorarse de la autenticidad de las firmas, por lo que tendrá en todo momento la facultad de requerir a las partes para que reconozcan sus firmas o ratifiquen sus escritos.

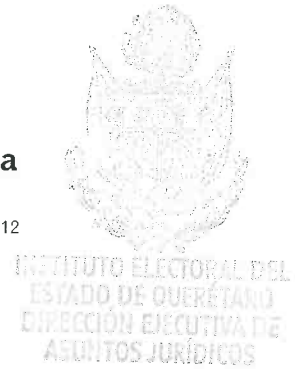
SÉPTIMO. Reserva. Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos suficientes para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 227, fracción II, inciso c) de la Ley Electoral y la Jurisprudencia 8/2026 con el rubro Queja o denuncia. El plazo para acordar su admisión o desechamiento debe computarse a partir de que la autoridad tenga los elementos necesarios para resolver.

...

Documento que se adjunta a la presente notificación, que consta de un total de **cinco fojas** con texto por un solo lado; para los efectos legales a que haya lugar.
CONSTE.


Licda. María Eugenia Cervantes Cantera
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos¹²

MECC/MCRC/GAMD



¹¹ Jurisprudencia 12/2019 de la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: *DEMANDA, LA ENVIADA EN ARCHIVO DIGITAL A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DESTINADOS PARA LOS AVISOS DE INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, NO EXIME AL ACTOR DE PRESENTARLA POR ESCRITO CON SU FIRMA AUTÓGRAFA.*

¹² Con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral.



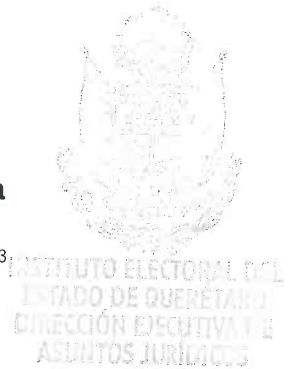
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE CÉDULA

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las **quince horas con cincuenta minutos del tres de junio** de dos mil veintiséis, con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 50, fracción II, 52 y 56, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que a las **quince horas con cuarenta minutos del mismo día**, se fijó en los estrados del Consejo General, la cédula de notificación, que consta **cuatro fojas** con texto por un solo lado, así como el proveído emitido el **veintiocho de mayo de dos mil veintiséis**, emitido en el expediente al rubro citado, que consta de **cinco fojas** con texto por un solo lado, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**


Licda. María Eugenia Cervantes Cantera
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos¹³

MECC/MCRC/GAMD



¹³Con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral.